

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 48565

Ref. Expediente N° NC2018/0013691

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 18 de diciembre de 2018, con el N° NC2018/0013691, por la UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO presentó la solicitud de patente de invención titulada “SISTEMA MULTIMODAL DE APOYO A LA VALORACIÓN MOTORA Y MÉTODO IMPLEMENTADO POR COMPUTADOR PARA REALIZAR LA ADQUISICIÓN, EL PROCESAMIENTO Y CARACTERIZACIÓN DE SEÑALES PARA DICHA EVALUACIÓN”.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 851 el 8 de febrero de 2019, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 14785, notificado el 27 de noviembre de 2020, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2018/0013691 el 23 de febrero de 2021, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó la reivindicación 1 que reemplaza las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*.

SEXTO: Que en el presente caso la reivindicación 1 incluida en el radicado bajo el N° NC2018/0013691 el 23 de febrero de 2021, cumple los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refiere a un método de valoración motora que difiere del estado de la técnica más cercano, US20140070957, en las etapas de, etapa de captura de información de electromiografía (EMG) correspondiente a contracción máxima voluntaria (CMV): capturar la información de la máxima fuerza o contracción que se puede realizar para cada uno de los músculo, etapa de normalización de la información de electromiografía: obtener la información de la máxima magnitud obtenida en la contracción máxima voluntaria (CMV) y normalizar las señales capturadas en la etapa de captura de información respecto a la máxima magnitud, para cada uno de los músculos medidos, etapa de cómputo de la raíz media cuadrática: calcular, a partir de los datos de



Resolución N° 48565

Ref. Expediente N° NC2018/0013691

electromiografía de cada segmento definido en la etapa de segmentación de la información de electromiografía la raíz media cuadrática; esta métrica proporciona la información sobre la energía de la señal, etapa de cómputo del valor medio absoluto: calcular, a partir de los datos de fuerza, el promedio de fuerza ejercido durante la ejecución del movimiento, y una etapa de cómputo de la longitud del arco espectral: calcular a partir de los datos cinemáticos, específicamente de amplitud y velocidad angular, la longitud del arco espectral. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto técnico de proporcionar métricas y parámetros cuantificables que permiten la comparación y evaluación motora a partir de la actividad o tarea física realizada por una persona, entre los que se encuentran parámetros del movimiento (exactitud, eficiencia y suavidad), de la fuerza (magnitud promedio) y de la actividad eléctrica muscular (energía de la señal). Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, la reivindicación 1 cumple los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para la misma la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2018/0013691 el 18 de diciembre de 2018, tituló la invención como: “SISTEMA MULTIMODAL DE APOYO A LA VALORACIÓN MOTORA Y MÉTODO IMPLEMENTADO POR COMPUTADOR PARA REALIZAR LA ADQUISICIÓN, EL PROCESAMIENTO Y CARACTERIZACIÓN DE SEÑALES PARA DICHA EVALUACIÓN”. Sin embargo, no se acepta porque no presenta la suficiente especificidad de acuerdo con la materia reclamada en la modalidad descrita en el pliego reivindicatorio, y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “MÉTODO DE ADQUISICIÓN, PROCESAMIENTO Y CARACTERIZACIÓN DE SEÑALES PARA LA EVALUACIÓN MULTIMODAL DE APOYO A LA VALORACIÓN MOTORA”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“MÉTODO DE ADQUISICIÓN, PROCESAMIENTO Y CARACTERIZACIÓN DE SEÑALES PARA LA EVALUACIÓN MULTIMODAL DE APOYO A LA VALORACIÓN MOTORA”

Clasificación IPC: G06F 19/00, A61B 5/00, A61B 5/11, A61B 5/103.

Reivindicación(es): 1 incluida en el radicado bajo el N° NC2018/0013691 el 23 de febrero de 2021.

Titular(es): UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO.

Domicilio(s): BOGOTÁ D.C. COLOMBIA.

Inventor(es): Andrés Felipe RUIZ OLAYA.

Vigente desde: 18 de diciembre de 2018

Hasta: 18 de diciembre de 2038.

Resolución N° 48565

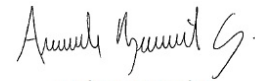
Ref. Expediente N° NC2018/0013691

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 2 de agosto de 2021



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2021.08.02
17:01:00 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.